

Constancia: El 20-08-2021 el apoderado de la parte demandante, presentó escrito coadyuvado por la demandada, solicitando la suspensión del proceso y donde la parte demandada manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, agosto 27 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto interlocutorio/Decreta suspensión/  
Notifica por conducta concluyente  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Demandante: Bernardo Osorio Orozco  
Demandada: Claudia Milena Ayala Valencia  
Radicación: 634014089002-2021-00043-00

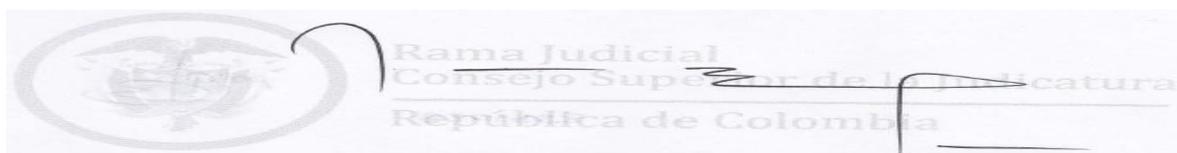
Dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 161, ordinal 2º del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, por el término de treinta (30) días, los cuales empezarán a correr a partir de la fecha, conforme lo han solicitado las partes.

Por otra parte, ante el pronunciamiento expresado por la demandada, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 ibídem, téngase a la señora Claudia Milena Ayala Valencia, notificada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas hasta el momento en este proceso.

Esta suspensión no puede tenerse en cuenta para efectos del cómputo del término de que trata el artículo 121 del código general del proceso, y el artículo 2º del Decreto 564 del 2020.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO